

RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

682/2017

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

22 de mayo del 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio del 2017

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"Plazo para responder esta solicitud ya venció, por lo tanto el sujeto obligado no esta respondiendo en tiempo y forma como lo establece la ley.."(sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado en su informe de ley, acredito que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 682/2017

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**

RECURRENTE: **[REDACTED]**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **682/2017**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual le correspondió el número de folio 02070217, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Se me Informe cual es el nombre del proveedor o proveedores de medicamentos que suministran al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así mismo se me informe cuales fueron los motivos por los que se decidió optar por ese proveedor o proveedores, las causas por las que ha incumplido y las sanciones que se han impuesto por el incumplimiento y que funcionario del IPEJAL autoriza estas compras, así como su cargo y nombramiento." (sic)

2.- Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual presentó sus agravios consisten en:

"...Plazo para responder esta solicitud ya venció, por lo tanto el sujeto obligado no esta respondiendo en tiempo y forma como lo establece la ley..."(sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el recurso de revisión, el día 23 veintitrés de mayo del mismo año, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 682/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. A través de auto de fecha 31

treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1, fracción III, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al presente recurso. Por último, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite del recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/529/2017**, el día 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, al correo electrónico ana.gutierrez@ipejal.gob.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin.

5. Recibe informe, se da vista al recurrente. Por acuerdo de fecha 12 doce de junio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio **UT/572/2017**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitido al correo oficial paulina.diaz@itei.org.mx, el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual el sujeto obligado remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara** si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Dicho acuerdo se notificó al recurrente, a través del correo electrónico señalado para ese fin, con fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.

6. El recurrente no realiza manifestaciones. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de

2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dieron cuenta de que el día 14 catorce de junio del presente año, se notificó al recurrente a fin de que, se manifestara respecto del informe de ley y los documentos anexos que remitió el sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete; de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información feneció el día 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, así el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete tomando en consideración el día 5 de mayo como inhábil, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en: **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en artículo 99 de la ley de la materia.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

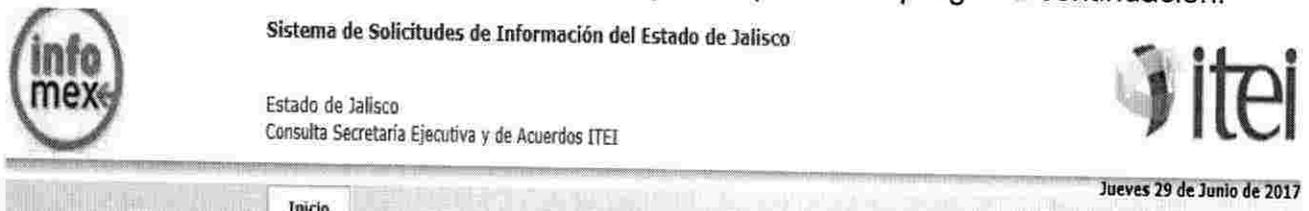
Así, el Pleno de este Instituto estima, que se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, ya que el sujeto obligado mediante su informe de ley, remitió copias simples de la impresión de pantalla del historial del Sistema Infomex, relativo a la solicitud de folio 02070217, con las cuales acreditó haber emitido y notificado respuesta en tiempo y forma a la ahora recurrente, en virtud de lo cual ha dejado de existir el objeto del presente recurso.

Asimismo, la ponencia instructora realizó la verificación del historial del sistema Infomex, correspondiente a la solicitud de información, corroborando lo señalado por el sujeto obligado en su informe de Ley, toda vez que la solicitud de información se recibió vía Sistema Infomex el día 03 tres de mayo del año en curso, el sujeto obligado notificó la respuesta el día 12 doce del mismo mes y año, así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto se efectuó dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud;

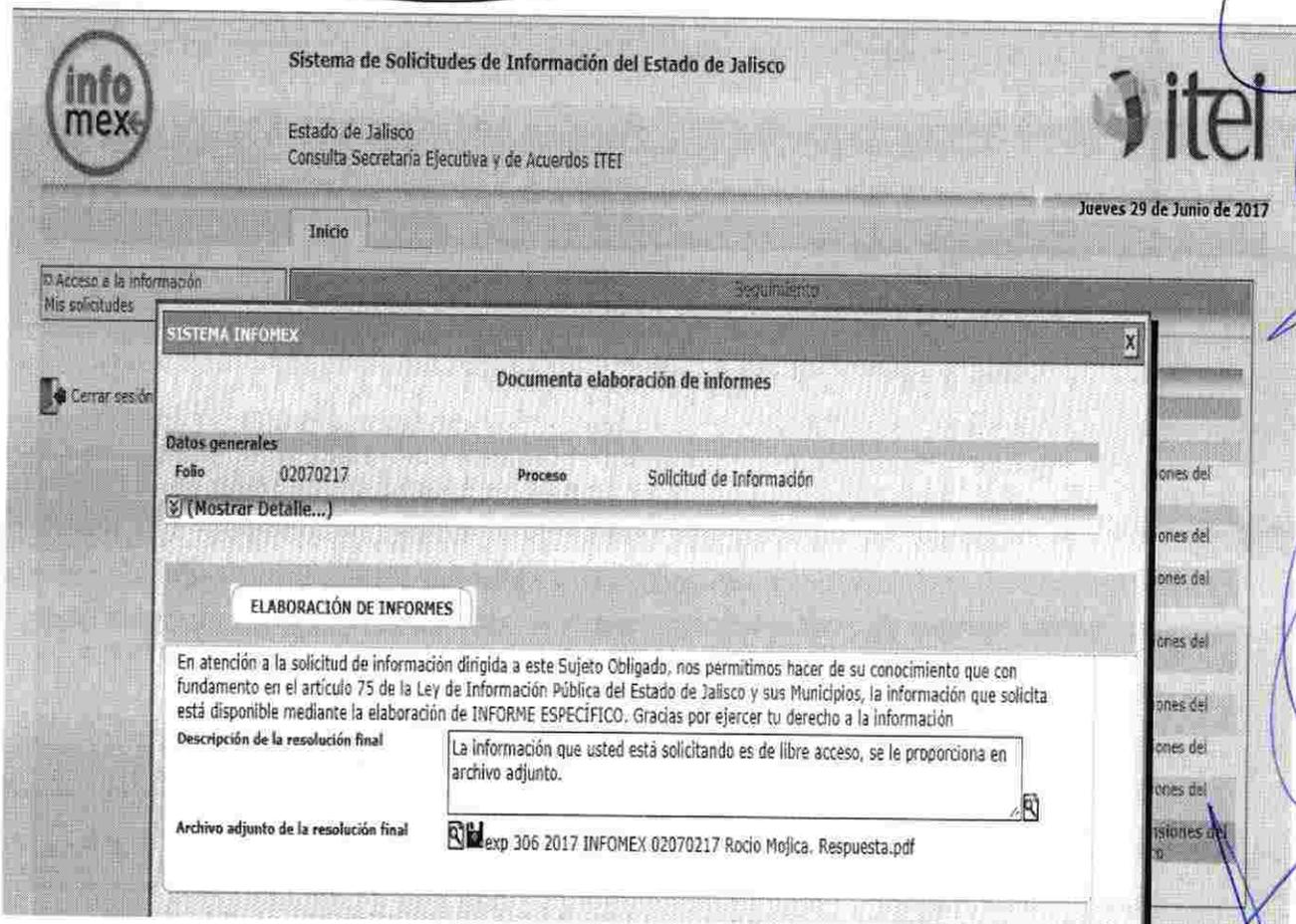
Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo antes descrito se puede apreciar en las imágenes que se despliegan a continuación:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	03/05/2017 10:41	03/05/2017 10:41	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	03/05/2017 10:41	03/05/2017 10:41	REGISTRO		Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	03/05/2017 10:41	03/05/2017 10:41	En Proceso		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	03/05/2017 10:41	03/05/2017 10:41	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	03/05/2017 10:41	04/05/2017 15:30	En espera de canalización		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Verifica requisitos	04/05/2017 15:30	04/05/2017 15:31	En Proceso		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	04/05/2017 15:30	04/05/2017 15:30	En Proceso		Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	04/05/2017 15:31	12/05/2017 14:17	En asignación		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	04/05/2017 15:31	04/05/2017 15:31	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	12/05/2017 14:17	12/05/2017 14:17	En Proceso		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Determina el medio de Acceso y Forma	12/05/2017 14:17	12/05/2017 14:18	Determina respuesta		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
¿Requiere prórroga para elaboración de informes?	12/05/2017 14:18	12/05/2017 14:18	En Proceso		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Documenta elaboración de informes	12/05/2017 14:18	12/05/2017 14:18	En Proceso		Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco



SISTEMA INFOMEX

Documenta elaboración de informes

Datos generales

Folio: Q02070217 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

ELABORACIÓN DE INFORMES

En atención a la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que solicita está disponible mediante la elaboración de INFORME ESPECÍFICO. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: La información que usted está solicitando es de libre acceso, se le proporciona en archivo adjunto.

Archivo adjunto de la resolución final: exp_306_2017_INFOMEX_Q02070217 Roció Mojca. Respuesta.pdf



Exp No. IPEJAL/UT/306/17
INFOMEX 02070217
Oficio No. UT/468/17

Guadalajara, Jalisco a 11 de mayo de 2017

C. ROCÍO MOJICA.

Por este conducto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 32 fracción III, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*), me permito, dentro del término previsto por el artículo 84 punto 1 de la *Ley de Transparencia* en cita, dar contestación a su solicitud de Información recibida por este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL) vía INFOMEX, a través de esta Unidad de Transparencia a mi cargo el 03 de mayo de 2017, mediante la cual solicita la siguiente información:

Se me Informe cuál es el nombre del proveedor o proveedores de medicamentos que suministran al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así mismo se me informe cuáles fueron los motivos por los que se decidió optar por ese proveedor o proveedores, las causas por las que ha incumplido y las sanciones que se han impuesto por el incumplimiento y qué funcionario del IPEJAL autoriza estas compras, así como su cargo y nombramiento.

Al efecto le comunico que en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta a la información solicitada es en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la misma es referente a información pública de **LIBRE ACCESO**; por lo que de conformidad a la información proporcionada por la Dirección Administrativa y la Dirección de Servicios Médicos, a continuación le informo:

Los nombres de los proveedores de medicamentos que suministran al IPEJAL en el periodo de enero a mayo del presente año son los siguientes:

PROVEEDOR
MEDIKAMENT DE MÉXICO S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V.
FARMACEUTICOS MAYPO S.A. DE C.V.
GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
PROMOTORA MEDICA ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V.
GAFCOM COMPANY S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V.
ABASTECEDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD S.A. DE C.V.

En cuanto al motivo por el cual se decidió optar por esos proveedores, le comento que este procedimiento se realiza de acuerdo a los lineamientos que nos marca la Ley de Adquisiciones y

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Natalicio de Juan Rulfo."

Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, C.P. 44266
Guadalajara, Jalisco, México, Tel. Conmutador: 01 (33) 3208 6340
pensiones.jalisco.gob.mx

Página 1 de 2



Enajenaciones del Estado de Jalisco del 1 al 24 de enero del 2017, así como a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que surtió efectos a partir del 25 de enero a la fecha.

Por lo que respecta a las causas por las que ha incumplido y las sanciones que se han impuesto por el incumplimiento, le informo que derivado del contrato IPEJAL-DAS-LPL-016/2016, en sus Cláusulas:

DÉCIMO CUARTA.- FORMA DE PAGO

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega del bien o servicio, en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de sanción a su incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago a partir del día 31.

DÉCIMO SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

- a) Si "EL PROVEEDOR" no dispensa los medicamentos o material de implementos médicos al derechohabiente de "EL IPEJAL" dentro de las 48 horas, se le aplicará una pena convencional por día de atraso equivalente al 10% del importe total I.V.A. incluido según contrato por cada medicamento o insumo no entregado, hasta completar el 100% de su costo.

En relación a qué funcionario del IPEJAL autoriza estas compras, así como su cargo y nombramiento, le hago saber que el suministro de medicamentos fue autorizado mediante Acta de Resolución de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-LPL-016/2016 "SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL SISTEMA DE SALUD IPEJAL", celebrada el día 17 de noviembre del 2016; en donde se señala el nombre y cargo de los funcionarios que autorizan estas compras, misma que se encuentra publicada en nuestro portal de transparencia en la siguiente página electrónica:

http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Licitaciones%20P%C3%ABlicas%202016%20Parte%202_0.zip

Sin otro particular me despido de usted, esperando haber respondido en forma satisfactoria a su solicitud de información.

Atentamente

LIC. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MGGR



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Natalicio de Juan Rulfo."

Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, C.P. 44266
Guadalajara, Jalisco, México, Tel. Conmutador: 01 (33) 3208 6340
pensiones.jalisco.gob.mx

Página 2 de 2

Luego entonces, la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, por lo que, acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 682/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 05 CINCO DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----,

RIRG